

NADIE ES ILEGAL

Abordajes para una
ciudadanía efectiva

CURSO “SABERES Y PRÁCTICAS EN
RELACIÓN A LA SITUACIÓN DE CALLE
DESDE UNA PERSPECTIVA DE
DERECHOS”

VALERIA ESPAÑA

@valeriaespaa

IMPLICACIONES DEL LENGUAJE DE DERECHOS

- ¿Qué **IMPLICA TENER UN DERECHO**? ¿Cuáles son las obligaciones de los estados para su cumplimiento?
- ¿Los particulares tienen responsabilidades en materia de derechos humanos?
- ¿Cuál es el marco de protección del derecho a la Vivienda en “*Artículo 45*”
Todo habitante de la República tiene derecho a gozar de
- *vivienda decorosa. La ley propenderá a asegurar la* 0
vivienda higiénica y económica, facilitando su adquisición y
estimulando la inversión de capitales privados para ese fin”

IMPLICACIONES DE LA NEGACIÓN DEL DERECHO A LA VIVIENDA

- El universo de personas que ven vulnerado este derecho claramente no son sólo aquellas que viven en situación de calle, sino también quienes corren el riesgo de estarlo: quienes padecen el hacinamiento, habitan lugares ruinosos o inundables, carecen de agua potable y saneamiento o, por las características en las que ocupan los espacios que habitan, atraviesan permanentemente el riesgo de un posible desalojo.

¿QUÉ PASA CON LAS PERSONAS EN SITUACIÓN DE CALLE EN URUGUAY?

- Nuestra legislación siempre ha reflejado el desprecio sistemático a esta expresión de pobreza extrema, declarando con mayor o menor énfasis como un “estado peligroso para la sociedad” (Ley N° 10071/ 1941) la vagancia y la mendicidad;
- Quien “vive en la calle” nunca ha sido considerado sujeto de derecho.

“La situación de personas en situación de calle no es un derecho. Hay faltas en el sistema jurídico del país que perfectamente se pueden aplicar y que obviamente vamos a

CRIMINALIZACIÓN DE LA POBREZA

- En la “situación de calle” se ha cristalizado al sujeto de las exclusiones, de la marcación, de la falta, del encierro; en términos foucaultianos, “las finas tácticas punitivas” se dirigen hacia ellos. (Artículo 368 CP / Ley 19.122 y 19.889)
- Las cuatro grandes formas de tácticas punitivas descritas por Foucault en sus clases en el Collège de France sobre “la sociedad punitiva”:
 - Excluir: prohibir todas las reglas de hospitalidad a su respecto;
 - Imponer una falta a la persona infractora: quien ha contravenido las reglas queda así atrapado a la fuerza en un conjunto de compromisos que lo obligan;

LA DEFENSA PARLAMENTARIA DE LEYES INJUSTAS

“Lo que ha dicho el exsenador, hoy ministro Larrañaga, a quien aludió la doctora, es defender la dignidad. No es digno estar en situación de calle, y en eso coincidimos. No estamos criminalizando a nadie; estamos diciendo que no es digno vivir en situación de calle y, por eso, no se puede permitir esa situación. Por supuesto que si hay denuncias –y así lo tomo– de malos tratos por parte de la Policía está mal, está fuera de la ley, no se corresponde con lo que establece la ley en este país y las normas otorgan derecho para actuar. Es más, a esta casa

LA DEFENSA PARLAMENTARIA DE LEYES INJUSTAS

“Nuestra función aquí no es debatir entre nosotros y mucho menos con los representantes de la delegación, que han dicho cosas muy fuertes que merecerían respuestas muy fuertes. Esa no es la tarea ahora y en todo caso lo dejaremos para el debate.

En Uruguay no existe la internación compulsiva; por lo tanto, quien quiere permanecer en la calle puede hacerlo. De hecho, uno de los problemas que hoy enfrenta el Ministerio de Desarrollo Social en plena pandemia es que hay personas mayores de 65 años que quieren permanecer en la calle y no se las puede obligar a ir a una dependencia en la que estarían mucho más seguros, bajo techo, con alimentación durante todo el día porque es su derecho permanecer en la calle.

Lo segundo, me lo voy a guardar para no entrar en debate.

Quiero hacer una pregunta. La delegación vino aquí proponiendo la derogación no del artículo 14 sino del artículo 368 del Código Penal. ¿Eso es

CAMBIO DE PARADIGMA

“Proteger integralmente y operativizar los derechos de las personas en:

- situación de calle hombres o mujeres adultos/as o grupo familiar, sin distinción de género u origen que habiten en la calle o espacios públicos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en forma transitoria o permanente y/o que utilicen o no la red de alojamiento nocturno.

- y en riesgo a la situación de calle.

- Que se encuentren en instituciones de las cuales egresarán en un tiempo determinado y estén en situación de vulnerabilidad habitacional.

DEL USO INDEBIDO DEL ESPACIO PÚBLICO AL DERECHO A LA CIUDAD

“El derecho a la Ciudad es definido como una atribución de libertad sobre el uso igualitario y no discriminatorio del espacio público, su uso y disfrute y el derecho al acceso a los servicios por parte de todos los habitantes, conforme los principios constitucionales”

REFLEXIONES FINALES:

¿PRODUCCIÓN SOCIAL DE LA INDIFERENCIA MORAL ?

“Las inhibiciones morales ante las atrocidades violentas disminuyen cuando se cumplen tres condiciones: la violencia está autorizada (por órdenes oficiales emitidas por los departamentos legalmente competentes); las acciones están dentro de una rutina (creada por normas de gestión y por la delimitación de funciones); las víctimas de las violencias están deshumanizadas (como consecuencia de las definiciones ideológicas y el adoctrinamiento)”

-La violencia autorizada: La disciplina organizativa “La exigencia de obedecer órdenes de los superiores hasta el punto de eliminar cualquier otro estímulo de la acción”

